



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario –pérdida de posesión
Radicado	2020 013
Demandante	ANA SOFIA RESTREPO Y OTRO
Demandado	Personas indeterminadas
Decisión	Accede pretensiones
Sentencia	G-

Procede este despacho a proferir sentencia en el proceso de desaparición documentada del vehículo de placas **TDEiN 312**, tramitado por la cuerda procesal de un proceso verbal sumario, instaurado por **ANA SOFI RESTREPO BARRERA Y SERGIO ALBERTO RESTREPO AGUDELO**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante abogado titulado, el accionante presentó demanda en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, solicitando que se hicieran las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Se declare la desaparición documentada de la posesión y el desconociendo del destino final del vehículo por parte de su propietario, distinguido con placas TDN312, servicio particular, marca DAEWO, MODELO 1995

SEGUNDA. Se declare que desde el año 2009, la señora ANA SOFIA RESTREPO BARRERA y SERVICIO ALBERTO RESTREPO AGUDELO, han perdido la posesión la posesión material del automotor de placas TDN312.

TERCERO. Que se ordene la inscripción de la sentencia con destino a el Registro Terrestre Automotor que administra el RUNT y a la SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE BELLO-ANTIOQUIA.

HECHOS

Expuso que A título de compraventa adquirió el derecho de dominio hace aproximadamente catorce (14) años, sobre el vehículo distinguido con las siguientes características de placas TDN312, AUTOMOVIL, MARCA DAEWO, MODELO 1995.

Señaló que el vehículo fue vendido en el año 2009, en la ciudad de Medellín, a una persona de quien no recuerda su nombre, mediante contrato verbal, por la suma de un millón de pesos, que no tiene certeza de su residencia, ni el domicilio del comprador, ni sabe sobre quien recae en la actualidad la posesión material del rodante.

Enuncia que con ocasión de la celebración del contrato, entrego las cartas y el formulario de traspaso en blanco para que el comprador realizará, el mismo las diligencias de tránsito, a fin de inscribir dicha negociación ante la Secretaria de Tránsito de Bello y acordó con el comprador recuerda que debía sufragar todos los gastos generados por las diligencias para la respectiva inscripción de la tradición.

La demanda fue admitida, ordenando el emplazamiento de los indeterminados, nombrando curador ad litem para ejercer su representación, quien se tuvo notificada por conducta concluyente, presentando escrito de respuesta a la demanda, pero no propone excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Concurren a cabalidad los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento, capacidad de demandante y demandados para ser parte, capacidad procesal y demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para que le sea dable al Juzgador emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia que se le plantea.

Con respecto a la pretensión de la demanda tenemos que el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 define así los casos en que procede la cancelación de la licencia de un vehículo *"La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente."* (lo subrayado por fuera del texto).

El Ministerio de Transportes, mediante circular MT 1300-2 de enero 16 de 2003 definió el concepto de desaparición documentada, así:

Se considera desaparición documentada cuando el hecho es puesto en conocimiento de la justicia ordinaria y previa comprobación del mismo, la autoridad judicial la decreta. El fallo proferido por ésta será la prueba idónea para que se proceda a la cancelación de la licencia de tránsito por desaparición documentada."

Además, la resolución 0044775 de octubre 1 de 2009 indica: *"...HURTO O DESPARICION DOCUMENTADA DEL VEHICULO: Es el documento expedido por la autoridad competente que certifica la pérdida de la posesión y el desconocimiento del destino final del vehículo por parte de su propietario..."*

La ordenanza número 10 del 19 de agosto del 2009, dice: *"... están bajo la posesión de quien lo compro, lo permutó, lo remató o de un tercero, y ha transcurrido un lapso de diez (10) años sin conocer su destino final y poseen sentencia declarativa y estimatoria por desaparición documentada del vehículo, por parte del Juez competente, podrán solicitar a la dirección de Rentas-Secretaria de Hacienda Departamental, el reconocimiento de la Condonación del valor del impuesto..."* En consecuencia, dicha pretensión será acogida, ya que como se dijo, no hubo oposición por parte de persona alguna, por tanto, dispondrá oficiar únicamente a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE BELLO- ANTIOQUIA, donde se encuentra inscrito el vehículo y a fin de comunicarle esta decisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

- 1. Declarar la pérdida documentada del VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL, PLACAS TDN312, MARCA DAEWO, MODELO 1995.**
2. Oficiese únicamente a la Secretaría de Movilidad de Bello- Antioquia, para los efectos legales.
3. Sin costas en esta instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

